

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**680/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Sistema Intermunicipal para los Servicios  
de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**

Fecha de presentación del recurso

**04 de mayo de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de junio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"N entrega la información, qué  
esta en pode del sujeto oblago  
del derecho."(sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativa parcial*



**RESOLUCIÓN**

*Es **infundado** el presente recurso  
de revisión por lo que se **confirma**  
la respuesta emitida por el sujeto  
obligado.*

*Se ordena su archivo como asunto  
concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **680/2018**  
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho.-----

**VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **680/2018**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, y

**R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 20 veinte de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información via Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 01960718, a través de la que requirió la siguiente información:

*"Cuanto juicio laborales pago del año 2012 a la fecha por cada año  
De esos juicio cuantos corresponden a quien en su momento Secterario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco y posterior Fiscal del Estado de Jalisco, el C. Jesus Eduardo Almaguer Ramirez, llamo abogados talibanes  
Cuantos de esos juicio esta pendiente  
A cuantas personas de esos juicios se les siguio un procedimiento legal penal  
Cuantos de esos procedimientos penales le han sido favorables  
De no haberle sido favorables cuantos de esos juicios tiene pendiente por pagar este oranismo incurres ya no solo en responsabilidad laboral, con su actuar al negarse a pagar esos juicios  
que acciones toma para evitar este tipo de situaciones  
quien autorizo dar informacion reservada en los medios de comunicacion de los juicios laborales que señalaron como abogados talibanes  
Que hace para evitar este tipo de situaciones" (SIC)*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** Mediante resolución de fecha 03 tres de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcial**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*Téngase por recibido el MEMORÁNDUM número SJ0452/2018, Suscrito por la Lic. Itzia Cristina Santiago Villela, Subdirectora Jurídica, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado, SIAPA, en el cual dan respuesta a la solicitud de información.*

*-----Por lo anterior tango a bien dictar la siguiente: -----*

**RESOLUCIÓN AFIRMATIVA PARCIAL**

*Cuanto juicio laborales pago del año 2012 a la fecha por cada año*

*En 2012 se pagaron.- 02 juicios laborales; en 2013.- 16 juicios laborales; en 2014. 11 juicios laborales; en 2015.- 15 juicios laborales; en 2016.- 07 juicios laborales; en 2017.- 54 juicios laborales; y en 2018.- 07 juicio laborales.*

*De esos juicios cuantos corresponden a quien en su momento Sectorario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco y posterior Fiscal del Estado de Jalisco, el C. Jesus Eduardo Almaguer Ramirez, llamo abogados talibanes*

*Después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Subdirección, no se encontraron expediente de juicios en los que se advierta o correspondan a algún promvente, representante, apoderado o autorizado de éste con el nombre a que hace alusión el peticionario "abogados talibanes" y como el resto d las preguntas se derivan de esa misma petición, corre la misma suerte." (SIC)*

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 04 cuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en esa misma fecha se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el número de folio 02840, mediante el cual manifestó la siguiente inconformidad:

*"N entrega la información, qué esta en pode del sujeto oblago del derecho." (Sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 680/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo del día 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, quedando registrado bajo el número de expediente **680/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral

100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/503/2018**, a través del correo electrónico [gmartiez@siapa.gob.mx](mailto:gmartiez@siapa.gob.mx), el día 16 dieciséis de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en la misma fecha se notificó al recurrente al correo electrónico que proporciono para ese fin, como consta a fojas 19 diecinueve y 20 veinte respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio número **UT/414/2018** suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 22 veintidós de mayo del presente año, en compañía de 07 siete fojas certificadas, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación al recurso de revisión de mérito, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

1. *El 21 de mayo de 2018, en la Unidad de Transparencia del SIAPA, se recibió el memorándum número SJ0526/2018, suscrito por la Lic. Itzia Cristina Santiago Virela, Subdirectora Jurídica de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado, SIAPA donde da puntual respuesta cada una de las preguntas del solicitante Ciudadano Mexicano. Destacando que este Organismo Operador del Agua, a través de la Subdirección Jurídica, manifiesta la voluntad de someterse a la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere el Instituto de Transparencia en el Auto Admisorio del Recurso de Revisión en comento"...*

Cabe mencionar que con fecha 03 de mayo de 2018, se dio respuesta a la solicitud presentada por el C. **Ojalá a aal EDCG ASVOUORT** proporcionando la información solicitada que se encuentra en poder de ese sujeto obligado consistente en...

2. Con fecha 22 de mayo de 2018, esta Unidad de Transparencia del SIAPA, notificó al ciudadano mexicano, vía correo electrónico que registró en su solicitud de información, la Resolución Modificada Afirmativa Parcial, fundada y motivada, en base al Memorandum número SJ0526/2018, Suscrito por la Mtra. Itzia Cristina Santiago Villela, Subdirectora Jurídica de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado, con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad. (Se anexa acuse del correo electrónico).
3. Con base a las evidencias anteriores, se puede constatar que este Organismo Operador del Agua, está cumpliendo con el procedimiento de entrega de información conforme a la ley en materia de transparencia y demás disposiciones legales, por lo que es improcedente la inconformidad del recurrente del supuesto de no querer el SIAPA, enviarle la información correspondiente..." (sic)

Asimismo, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó para ese fin, el día 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 37 treinta y siete de actuaciones.

**7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** El día 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora dio cuenta que con fecha 28 veintiocho de mayo del año que transcurre, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe ordinario de Ley; no obstante, concluido el plazo otorgado para ese fin, éste fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, tiene ese

carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**IV.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente**; y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión con número de folio de oficialía de partes de este Instituto 02840.
- b) Dos copias simples de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de mayo del 2018 dos mil dieciocho.
- c) Dos copias simples de la resolución que emitió el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información, con fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil

dieciocho, en sentido **afirmativa parcial**.

- d) Dos copias simples del Memorandum **SJ0452/2018**, suscrito por la Subdirectora Jurídica del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua y Alcantarillado (SIAPA).

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia certificada de la Resolución (Modificada) en sentido Afirmativa Parcial de fecha 22 veintidós de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.
- b) Copias certificada del Memorandum **SJ0526/2018**, suscrito por la Subdirectora Jurídica del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua y Alcantarillado (SIAPA).

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por la parte recurrente al ser presentadas en copias simples carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al estar adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia. En lo que ve, a las pruebas exhibidas por el sujeto obligado al ser presentadas en copias certificadas se les otorga valor probatorio pleno.

**VII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La inconformidad del recurrente versa en lo siguiente: "...N entrega la información, que esta en poder del sujeto oblago del derecho." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de Ley, reiteró su respuesta señalando que con fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho dio respuesta a la solicitud presentada por el C. (...), proporcionando la información solicitada que se encuentra en poder de ese sujeto obligado; asimismo, señaló:

1. Con fecha 22 de mayo de 2018, esta Unidad de Transparencia del SIAPA, notificó al ciudadano mexicano, vía correo electrónico que registró en su solicitud de

*información, la Resolución Modificada Afirmativa Parcial, fundada y motivada, en base al Memorándum número SJ0526/2018, Suscrito por la Mtra. Itzia Cristina Santiago Villela, Subdirectora Jurídica de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado, con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad. (Se anexa acuse del correo electrónico).*

Ahora bien, como se desprende de la respuesta que emitió el sujeto obligado a través de la Subdirección Jurídica, éste proporcionó la información correspondiente al punto *¿Cuántos juicios laborales pago del año 2012 a la fecha por cada año?*

En relación al punto subsecuente; *"...De esos juicio cuantos corresponden a quien en su momento Secterario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco y posterior Fiscal del Estado de Jalisco, el C. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, llamo abogados talibanes; el sujeto obligado, se manifestó de la siguiente forma: "...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Subdirección, no se encontraron expedientes de juicios en los que se advierta o correspondan a algún promovente, representante, apoderado o autorizado de éste con el nombre a que hace alusión el peticionario "abogados talibanes"*

De esta forma, se estima que al no ser competencia, atribución o facultad del sujeto obligado generar, poseer, y/o administrar información respecto de juicios promovidos por determinados ciudadanos, es que, este Pleno considera que no es necesario que el sujeto obligado dicte resolución a través de su Comité de Transparencia, que determine la inexistencia de dicha información.

En ese orden de ideas y en virtud de que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de la información respecto del punto uno y se pronunció de manera categórica respecto del resto de la información, para los que aquí resolvemos resulta **INFUNDADO** el agravio planteado por el recurrente; por lo que, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con fecha 03 tres de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.



**SEGUNDO.-** Se declara **INFUNDADO** el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 03 tres de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo